



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARCOS DE LA LLANA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 20.4.r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Será de aplicación el Reglamento aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza será de aplicación en toda la localidad de Arcos de la Llana.

Artículo 3. – Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta ordenanza:

1. La realización de actos incluidos en el Reglamento de prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, aprobado por el Ayuntamiento de Arcos de la Llana (Burgos).

2. La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

3. La existencia de instalaciones y la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

Artículo 4. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas



particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5. – Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6. – Exenciones.

No se concederá ningún tipo de exención y se estará a lo establecido en el art. 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos.

Artículo 7. – Bonificaciones.

El Ayuntamiento, a instancia de los interesados, podrá conceder bonificaciones del 15% sobre la cuota anterior, siempre que acrediten encontrarse en la siguiente situación:

– Familias que, habiendo estado empadronada la unidad familiar en la localidad durante cinco ejercicios consecutivos adquieran la condición de familia numerosa.

Será de aplicación en el semestre siguiente a la aprobación del pleno de su solicitud.

Esta bonificación finalizará en el momento que, la unidad familiar no se encuentre empadronada o pierda la condición de familia numerosa.

Artículo 8. – Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado (enganche a la red) consistirá en una cantidad fija de 100,00 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria fija, independiente del consumo, por la existencia del servicio se establece en 7,50 euros/semestre.

3. La cuota tributaria correspondiente a la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, se fija atendiendo a la cantidad de agua utilizada, medida en metros cúbicos, conforme indicación del contador de abastecimiento de agua.

Cuota de servicio:

– Semestre de enero a junio.

- Cuota fija por existencia del servicio 7,50 euros.

- m³ consumidos: 0,35 euros m³/semestre.



- Semestre de julio a diciembre:
- Cuota fija por existencia del servicio 7,50 euros.
- m³ consumidos: 0,35 euros m³/semestre.

Artículo 9. – Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas de la localidad, donde exista alcantarillado y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros. Se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 10. – Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 11. – Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante recibos tributarios, en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados.

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por periodos semestrales al igual que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 12. – Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen, así como lo regulado en el Reglamento del Servicio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten a la tasa de alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 12 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En Arcos de la Llana, a 13 de noviembre de 2015.

El Alcalde, Jesús María Sendino Pedrosa»

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arcos de la Llana, a 17 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Jesus María Sendino Pedrosa